

**CONTRATO DE AFILIACIÓN N°. 295**  
**INCORPORA UN VEHÍCULO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA EMPRESA**

Entre los suscritos a saber: **JOHANNA KATERINE HERRERA FERNANDEZ** mayor de edad y vecina de Medellín, con cédula de ciudadanía N° 1.128.389.952, quien actúa en nombre y representación legal de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES SENDEROS S.A.S.**, legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Colombia y registrada en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, cuenta con Habilificación o Licencia de Funcionamiento otorgada por el Ministerio de Transporte mediante Resolución N°. No. 00049 del 05 de febrero de 2002 fue renovada por la Resolución N°. No. 000015 del 09 de enero de 2020 y quien en lo sucesivo de denominará simplemente **LA EMPRESA**; y de otra **ANDERSON ANDRES SEPULVEDA JIMENES - SEBASTIAN EUSSE HENAO** identificado con CC N° 1152198995 - 100089273 quien obra en su propio nombre y representación, en calidad de propietario y/o poseedor del vehículo que se señala en el presente contrato. Y quien en lo sucesivo se denominará **EL AFILIADO**, se ha celebrado el presente contrato de afiliación, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA: LA EMPRESA TRANSPORTES SENDEROS S.A.**, es una persona jurídica dedicada a la prestación de servicios de transporte de personas, materiales y equipos, a nivel nacional, departamental y municipal, en la modalidad denominada SERVICIO ESPECIAL, que guarda a cabalidad las disposiciones que regulan la materia. Dicha actividad es desarrollada en vehículos propios o ajenos de personas naturales o jurídicas o sometidas a leasing (sujeto a políticas y condiciones), las cuales se vinculan a la empresa a través de una afiliación.

**SEGUNDA: EL AFILIADO** es propietario de un vehículo automotor, que guarda las exigencias que dispone la legislación nacional para la prestación del servicio de transporte de personas, materiales y equipos, a nivel nacional, departamental y municipal, en la modalidad denominada SERVICIO ESPECIAL, y se encuentra interesado en prestar tales servicios a terceros, lo cual deberá hacerse a través de una empresa que se dedique a esa actividad, conforme a la normatividad que se ocupa de la materia.

Así mismo informa que su domicilio actual es:

DIRECCIÓN	CIUDAD	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
TRANSVERSAL 51 A # 63-05	MEDELLIN	3207288857	CHALOAVISOS@GMAIL.COM

**TERCERA:** Que el objetivo de este contrato de vinculación es que **SENDEROS S.A.S.** pueda integrar el parque automotor necesario para la prestación del servicio con vehículos de propiedad de terceros, sin que dicho contrato en manera alguna constituya una autorización para **EL AFILIADO** de ceder directa o indirectamente las responsabilidades y obligaciones que le competen y que se derivan de la operación del servicio de transporte público especial.

**CUARTA:** Que el presente Contrato de Vinculación y/o afiliación se regirá por las normas del derecho privado, observando además para su redacción el contenido mínimo legal

dispuesto en el artículo 2.2.1.6.8.1. Decreto 431 de 2017 compilado en el Decreto 1079 de 2015.

En consecuencia, conforme a las anteriores consideraciones, las partes contratantes acuerdan regir su relación por las siguientes:

## CLASULAS

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL AFILIADO** de manera autónoma ha tomado la decisión de afiliarse o vincularse a **LA EMPRESA**, con el objeto de prestar el servicio de transporte de personas, materiales y equipos, a nivel nacional, departamental y municipal, en la modalidad denominada **SERVICIO ESPECIAL**, a cambio de reconocer a ésta una suma determinada de dinero, que se denominará cuota de administración, que le permitirá beneficiarse de los privilegios de estar afiliado a **LA EMPRESA**. Para el cumplimiento de la finalidad mencionada, **EL AFILIADO** entrega a **LA EMPRESA** y esta acepta el vehículo, bajo la premisa de que el mismo se encuentra libre de pleitos de carácter judicial, embargos y órdenes de retención oficiales; en esa medida y con la finalidad de lograr la explotación económica del vehículo, **LA EMPRESA** adquiere plena autonomía en relación con la operación y explotación económica del vehículo entregado en lo tocante con los contratos que **LA EMPRESA** tenga o llegare a tener.

**SEGUNDA: INDIVIDUALIZACIÓN DEL VEHICULO.** Las características del vehículo que EL AFILIADO ingresa para ser incluido en el plan de rodamiento y contratos de prestación de servicios de transporte es:

CLASE: BUS MARCA: CHEVROLET PLACA: SZX012  
MODELO: 2012 CHASIS: 9GCFFRR900CB022128  
FECHA: 02-05-2025 CAPACIDAD: 41

**TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El término de duración de este contrato será el mismo periodo de vigencia de la tarjeta de operación que se encuentre vigente o que se tramite sin que pueda superar los dos años en caso de que el afiliado pretenda darlo por terminado anticipadamente a la fecha de vencimiento deberá cancelar a la empresa la suma de un salario mínimo legal mensual vigente por terminación anticipada de contrato.

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por vencimiento del plazo inicialmente pactado.
3. En caso de disolución y liquidación de la Empresa conforme a los Estatutos.
4. Por resolución de éste contrato por sentencia judicial.
5. Por decisión unilateral de la Empresa y con fundamento en las siguientes razones:

- a. El mal trato comprobado del (la) AFILIADO(a) del vehículo con los usuarios, personal Administrativo, operativo u otros Afiliados.

b. El comprobarse que el (la) AFILIADO (a) autorice, sin consentimiento de LA EMPRESA, que el vehículo sea conducido por persona diferente a las que cuenten con contrato laboral como conductores con la Empresa.

c. Cuando destine el vehículo a prestar servicio en rutas con otras empresas, sin que medie el convenio de colaboración empresarial del caso por parte de LA EMPRESA.

d. Cuando sea ostensible el deterioro del vehículo y se afecte significativamente la calidad del servicio y por ende la buena imagen de la empresa.

6. Cualquier acción u omisión de una de las partes, que afecte gravemente los intereses de la otra.

7. Por Violación de alguna de las obligaciones emanadas del contrato de Transporte de personas.

8. Por la in ejecución o ejecución defectuosa o tardía de las obligaciones emanadas del contrato de transporte.

9. Por la violación reiterada y sistemática de las normas del transporte y/o tránsito que rige diferente al autorizado (piratería) aunque sea una sola vez.

10. Por mutación o cambio en la propiedad del vehículo sin el consentimiento y aprobación de la empresa respecto del adquiciente. En todo caso, el nuevo propietario deberá suscribir con la empresa un nuevo contrato.

11. Por el no pago Oportuno de Obligaciones adquiridas con LA EMPRESA, aunque sea un solo periodo mensual.

12. Por no mantener el vehículo objeto de este contrato en óptimas condiciones de funcionamiento, tanto mecánico como estético y de comodidad.

13. Por el incumplimiento de una las partes, de las obligaciones especiales a su cargo.

15. Por prestar servicio sin portar el extracto de contrato expedido por LA EMPRESA.

**QUINTA: CESIÓN:** Las partes aquí firmantes, conscientes de que la celebración del presente contrato se hace en atención a las especiales calidades y profesionalismo de la otra parte, se obligan a no hacer cesión de este contrato, ni de parte alguna de las obligaciones que del mismo se derivan, ni subcontratar, ni de ninguna manera delegar la prestación de los servicios a que se obligan y de que trata este contrato.

**SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO. EL AFILIADO.** se obliga a pagar por concepto de administración, en forma mensual a LA EMPRESA, la suma que anualmente o cuando se presenten situaciones especiales de orden económico acuerde la Junta Directiva de LA EMPRESA, valor que será pagado dentro de los cinco primeros días de cada mes, en el lugar o en la forma que la Gerencia de la Empresa lo indique. Este valor podrá ser variado por la Junta Directiva de LA EMPRESA por circunstancias de orden legal, económico o financiero o por reajuste tarifario, decisión que una vez comunicada, tiene el carácter de obligatoria para EL AFILIADO. Cuando EL AFILIADO requiera efectuar cambio de propietario cancelará la suma correspondiente de un s.m.m.l.v. valor que será destinado por LA EMPRESA para cubrir los gastos de estudio de ingreso del nuevo afiliado y papelería. La empresa podrá reservarse su derecho de admisión y el nuevo propietario o poseedor del vehículo no cumple con los parámetros y condiciones de ingreso de la empresa.

**SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL AFILIADO.** Son obligaciones especiales de EL AFILIADO, las siguientes:

1. Utilizar la razón social y los distintivos de la empresa, únicamente para el cumplimiento del objeto y fines del presente contrato.
2. Pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales, así como combustible, repuestos, accesorios, mano de obra y demás gastos de operación y mantenimiento del vehículo.
3. Mantener vigente durante el tiempo de vinculación las pólizas de seguros, de las cuales la empresa será la tomadora, asegurada y depositaria, en los términos del decreto 1079 de 2015; así como afiliarse a los demás fondos o programas que la

ley exige, a fin de efectuar los pagos e indemnizaciones a que hubiere lugar y que le correspondieren en su calidad de afiliado y propietario del vehículo; dicha póliza deberá cubrir los riesgos y los montos que las leyes y decretos vigentes establezcan y los que dispusiere la Empresa.

4. Obtener de las autoridades de tránsito respectivas y de la empresa, autorización previa antes de la ejecución de servicios (extracto de contrato FUEC).
5. No enajenar, ni dar en prenda el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato, sin la previa autorización de LA EMPRESA, en lo tocante con el nuevo adquirente, ya que LA EMPRESA se reserva el derecho de admisión del nuevo propietario.
6. Acatar y cumplir los reglamentos y manuales de servicio elaborados por LA EMPRESA.
7. *El conductor que el afiliado designé para la conducción de su vehículo deberá ser vinculado a la empresa, siendo el afiliado quien asuma los costos y gastos que demande el conductor.*
8. Aceptar y apoyar las órdenes de LA EMPRESA, para que el vehículo no preste servicio público de transporte especial, en las siguientes circunstancias:
  - a) Sin tarjeta de operación o certificado de movilización vigente.
  - b) Sin portar seguros obligatorios o de responsabilidad civil vigentes y/o aportes al fondo de responsabilidad civil.
  - c) Cuando el conductor no tenga extracto del contrato o no se encuentre registrado en la seguridad social bajo el número patronal de LA EMPRESA.
  - d) Sin licencia de conducción del conductor o con una categoría distinta a la requerida para prestar el servicio público de transporte o esté vencida.
  - e) Con el vehículo en mal estado o sin el cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo establecido por la empresa.
9. Instruir permanentemente al conductor para que cumpla las normas de tránsito y de transporte.
10. Afiliarse al programa de mejoramiento vehicular y aceptar los programas que le presente LA EMPRESA para reponer los vehículos antes de que lleguen al término de su vida útil, al fondo de responsabilidad civil y auxilio mutuo, y demás fondos que por la ley deba constituir LA EMPRESA.
11. Presentar oportunamente y dentro de los términos señalados por la EMPRESA los documentos exigidos para tramitar la renovación de la tarjeta de operación; de no atender el llamado de la empresa para aportar los documentos, será una manifestación clara de su intención de no renovar el contrato de vinculación y por ende autoriza a la empresa a tramitar la desvinculación del vehículo.
12. Asumir el costo del GPS y de cualquier otra tecnología para el cumplimiento del decreto 1079 de 2015 o las normas que lo deroguen o modifiquen y someterse a la validación por parte de LA EMPRESA sobre el comportamiento en la conducción del vehículo a través del monitoreo satelital GPS.
13. Portar, cuando sea el mismo conductor del vehículo, el uniforme durante la jornada de prestación del servicio en condiciones adecuadas de aseo y presentación.
14. Realizar cada DOS (2) meses, en asocio de LA EMPRESA, una inspección del vehículo, en la cual se determine su estado de funcionamiento y condiciones de seguridad, al tenor de lo dispuesto en la Resolución 315 de 2013, emanada del Ministerio de Transporte, o normas que la modifiquen.
15. Mantener actualizada ante LA EMPRESA su dirección de residencia o de localización comercial; en caso de no hacerlo, acepta que la misma para todos los efectos será la anunciada a la firma de este contrato.

16. En el evento de llegarse a generar una desvinculación del AFILIADO, este deberá de manera inmediata retirar todos los signos de identificación de LA EMPRESA, tales como colores, logos, lemas comerciales, etc.; en todos los casos, se abstendrá de utilizar el nombre de la misma para el desarrollo de cualquier actividad.

**PARAGRAFO.** El incumplimiento de una sola de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de **EL AFILIADO**, da derecho a **LA EMPRESA**, para exigir inmediatamente, a título de sanción, el pago de una suma equivalente a CUATRO (4) Salarios Mínimos legales mensuales vigentes, suma ésta que será exigible desde el día siguiente a aquél en que debieron cumplirse las correspondientes prestaciones, para lo que este documento presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, derechos éstos a los cuales renuncia **EL AFILIADO**. Por el pago de la pena o sanción no se extingue la obligación principal, la cual podrá ser exigida separadamente, sin que ello implique la rescisión o terminación del presente contrato y sin menoscabo de las indemnizaciones a que hubiere lugar por perjuicios.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.** Son obligaciones especiales de LA EMPRESA, las siguientes:

1. Mantener rotativamente en uso al vehículo, de acuerdo con las necesidades del servicio, utilizando la denominación, colores distintivos, áreas de operación, horarios, rutas y tarifas contratadas.
2. Utilizar los vehículos en la forma más rentable, provechosa y conveniente, teniendo en cuenta los planes de rodamiento que rigen la **EMPRESA**.
3. A suministrar a **EL AFILIADO**, los informes, datos y comprobantes, etc., que le sean solicitados en relación con las liquidaciones mensuales del producido del automotor cuando la empresa lo administra.
4. A entregarle a **EL AFILIADO** una vez realizada la liquidación mensual correspondiente, el saldo que quede a favor del producido del vehículo en el mes anterior, deducidos los derechos de administración, salarios y prestaciones del conductor, los gastos, las erogaciones, aportes y demás reservas autorizadas.
5. Prestar colaboración en los problemas y dificultades que se presenten a **EL AFILIADO** en lo referente a sus vehículos con terceros, Ministerio De Transporte, otras autoridades, etc., por intermedio de sus representantes y a costa de **EL AFILIADO**.
6. Cumplir, en general, todas las prescripciones legales que regulan el servicio público de transporte de personas, materiales y/o equipos. Así mismo los actos administrativos de carácter particular, que impartan las autoridades.
7. Efectuar los estudios, dar las reglamentaciones y en general, tomar las medidas y providencias conducentes a un eficiente, seguro y oportuno servicio de transporte de pasajeros, sus materiales y/o equipos.
8. Mantener buenas relaciones con los propietarios de automotores y demás Afiliados.
9. Procurar que los Conductores de los vehículos tengan una excelente presentación y un excelente comportamiento con Usuarios, autoridades y demás personas que busquen el servicio con **LA EMPRESA**.
10. Efectuar los trámites necesarios ante el Ministerio de Transporte a fin de obtener la expedición o renovación de los documentos de Transporte, de vinculación o

desvinculación, necesarios para la operación de los vehículos, con cargo al **AFILIADO**, y a suministrar la información que sea requerida por las autoridades Municipales o Nacionales de Transporte.

11. Entregar la correspondiente paz y salvo a **EL AFILIADO**, al momento de la desvinculación de la empresa, siempre y cuando el mismo se encuentre a paz y salvo por todo concepto derivado de la vinculación, y no tenga pendientes por resolver con respecto a accidentes de tránsito, en cualquiera de sus consecuencias (contravencional, civil o penal), o por investigaciones administrativas por infracciones de transporte.

12. Contratar y mantener vigente durante el tiempo de vinculación las pólizas de seguros, de las cuales la empresa será la tomadora, aseguradora y depositaria, en los términos del decreto 1079 de 2015, y **EL AFILIADO** será también asegurado.

13. Realizar las gestiones necesarias ante El Ministerio de Transporte, tendientes a la obtención y posterior renovación de la Tarjeta de Operación de los vehículos vinculados.

**NOVENA. RETIRO DEL VEHÍCULO POR OBSOLECENCIA.** Cuando sea del caso, La EMPRESA queda facultada por razones de seguridad y de interés en su imagen y patrimonio, para retirar el vehículo del servicio cuando no cumpla con los requisitos técnicos, de comodidad e higiene que requiera para una eficiente prestación del servicio. Para ello se tendrá como parámetro el tiempo de vida útil que determine el cliente usuario del contrato que haya sido asignado al vehículo del **AFILIADO**.

**DECIMA. RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES Y DAÑOS.** - Conforme a lo estipulado en los contratos de trabajo y de afiliación, serán de cargo del conductor y de **EL AFILIADO** el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, que les sean imputables, e igualmente los daños que cause el vehículo y que no sean reconocidos por la compañía de seguros, aunque se dicte una sentencia condenatoria en solidaridad.

**DECIMA PRIMERA. INDEMNIDAD.** Si de manera arbitraria y sin autorización de **LA EMPRESA**, **EL AFILIADO** retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso y como consecuencia de tal actuación **LA EMPRESA** es investigada y/o sancionada, **EL AFILIADO** deberá asumir los gastos que se deriven de dicha acción, tales como multas, honorarios de abogados, o indemnizaciones que llegaren a generarse. En el evento que la **EMPRESA** sea llamada a responder por acciones de esta naturaleza, estará facultada para llamar en garantía a **EL AFILIADO** o para repetir contra este por el monto que llegare a cancelar, para lo que este documento presta mérito ejecutivo.

**DECIMA SEGUNDA. PROHIBICIONES DEL AFILIADO.** Le queda prohibido al **AFILIADO**:  
1. Prestar el servicio cuando el vehículo no cumpla con las condiciones de seguridad y comodidad exigidas por el Código Nacional de Tránsito, la ley y los reglamentos de transporte o los lineamientos definidos por la empresa.  
2. Permitir que se preste el servicio de transporte sin autorización de la empresa, sin tener tarjeta de operación vigente, sin seguro obligatorio y de responsabilidad civil contractual y extracontractual o estando vencidos, o sin extracto de contrato.

3. Entregar el vehículo para su conducción y para la prestación del servicio público de transporte a un conductor no autorizado por la Empresa y/o sin seguridad social bajo el número patronal de LA EMPRESA o sin un contrato laboral vigente con LA EMPRESA.
4. Autorizar o permitir que el conductor transporte en el vehículo sustancias inflamables o estupefacientes, o de contrabando o de procedencia ilícita o armas de cualquier tipo.
5. Ordenar o permitir que el conductor cobre tarifas distintas a las contratadas según el extracto de contrato correspondiente.

**DECIMA TERCERA. PROHIBICIONES A LA EMPRESA.** La EMPRESA se abstendrá de realizar las siguientes acciones:

- 1.- Exigir suma alguna por el trámite de expedición de paz y salvo, excepto que se trate de sumas derivadas del contrato de vinculación y que no se hayan cancelado, o por pendientes generados en asuntos contravencionales, civiles o penales.
2. Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato.
3. Exigir al propietario del vehículo comprar acciones de la empresa.

**DECIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Las partes libremente acuerdan,

que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual o Extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor, o por cualquier actividad desarrollada con este vehículo bajo su responsabilidad, la EMPRESA solo se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en las pólizas adquiridas de acuerdo con los términos del decreto 1079 de 2015, siempre y cuando la aseguradora asuma ese pago. Como consecuencia de ello, EL AFILIADO asumirá el valor a pagar, en caso de que el valor total de la condena no sea cubierto por las pólizas de seguros respectivas o por el fondo de responsabilidad civil, si lo hubiere.

**DECIMA QUINTA. RESPONSABILIDADES POR INFRAACCIONES Y DAÑOS.** Serán a cargo del PROPIETARIOS Y/O POSEEDOR del vehículo, el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, igualmente los daños que cause el vehículo y que no estén protegidos por la póliza de seguros. Queda expresamente obligado EL AFILIADO, a informar a SENDEROS toda infracción de tránsito y transporte cometida con el vehículo y por el presente medio autoriza expresamente para que la información relacionada con las infracciones de tránsito y transporte sea consultada en las bases de datos oficiales y reportadas a la Superintendencia de Puertos y Transporte en virtud de programa de seguimiento y control de las infracciones de tránsito. PARAGRAFO: si durante la vigencia de este contrato EL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR, del vehículo llegaren a cometer una infracción al transporte (IUIT) por incumplimiento a las normas de transporte y a las políticas de la empresa, se le multara con una sanción económica por valor de dos salarios mínimos legales vigentes. Que no tendrá ninguna relación con el valor que llegare a sancionar la Superintendencia de Puertos y Transporte y el proceso jurídico de defensa que realice la empresa y que deberá pagar.

**DECIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias surgidas entre las partes por razón de la existencia, interpretación, desarrollo o terminación de este contrato, serán resueltas directamente por las partes; si pasado un plazo de 15 días calendario, las partes no han logrado llegar a un acuerdo, el mismo será sometido a la justicia ordinaria respetando, según el caso, el requisito de procedibilidad de la conciliación.

**DECIMA SEPTIMA. CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** LAS PARTES se comprometen a guardar la reserva de aquello que conozcan de la otra parte con ocasión de la ejecución del presente contrato, como consecuencia LA EMPRESA no podrá revelar a terceros salvo expresa autorización legal de EL AFILIADO sus datos personales; así mismo el AFILIADO se compromete a no revelar la información que conozca de la empresa,

ni los listados de clientes, ni información que conozcan en razón de la prestación del servicio, y que pueda o no, constituir propiedad intelectual.

**DECIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN. EL AFILIADO** en ejercicio de su Derecho a la Libertad y Autodeterminación Informática, autoriza a la EMPRESA con la finalidad que la información comercial, crediticia, financiera y de servicios de la cual es titular, referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias (independientemente de la naturaleza del contrato que les dé origen), a su comportamiento e historial crediticio, incluida la información positiva y negativa de sus hábitos de pago, y aquella que se refiera a la información personal necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de un crédito o celebración de un contrato, sea en general administrada y en especial: capturada, tratada, procesada, operada, verificada, transmitida, transferida, usada o puesta en circulación y consultada por terceras personas autorizadas expresamente por la ley 1266 de 2008, incluidos los Usuarios de la información.

Con estos mismos alcances, atributos y finalidad autoriza expresamente para que tal información sea concernida y reportada en la Base de Datos **DATACRÉDITO** o cualquiera otra similar. De la misma manera autoriza al Operador de la Base de Datos de **DATACRÉDITO** cuya finalidad es estrictamente comercial, financiera, crediticia y de servicios, para que procese, opere y administre la información de la cual es titular, y para que la misma sea transferida y transmitida a Usuarios, lo mismo que a otros operadores nacionales o extranjeros que tengan la misma finalidad o una finalidad que comprenda la **DÉCIMA NOVENA. MERITO EJECUTIVO**. Las partes dejan expresa constancia, que es su voluntad que este documento **PRESTE MERITO EJECUTIVO**; por tal motivo, si **EL AFILIADO** en cualquier momento quedare a deber suma alguna de dinero, bastará la presentación del original de este contrato, acompañado de la declaración del gerente de **LA EMPRESA**, en la que se relacionen las sumas de capital a deber, para proceder por la vía judicial en proceso ejecutivo tendiente a recuperar el capital debido con intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley. **PARÁGRAFO: PAGARE A CARGO DEL AFILIADO: EL AFILIADO** expresamente manifiesta, que este contrato tiene la característica del título valor pagare, en la forma como lo contempla el Código de Comercio, y por lo tanto en forma incondicional pagará a la orden de **TRANSPORTES SENDEROS S.A** dentro de los DIEZ (10) días siguientes al requerimiento escrito de **LA EMPRESA**, entregado personalmente o enviado por correo a la dirección informada por **EL AFILIADO**, presente contrato por concepto de cuotas atrasadas por los pagos u obligaciones aquí contraídas, préstamos, valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte; valores cubiertos por **LA EMPRESA** por razón de infracciones al Código Nacional de Tránsito o al Estatuto de Transporte o al decreto 3366 de 2003 o las que se expidieren durante la vigencia de este contrato en que haya incurrido **EL VINCULADO** o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación del servicio público de transporte, pagos de primas de seguros, acreencias laborales, etcétera, para lo ejecutiva, bastando para ello la declaración certificada por el revisor fiscal de **LA EMPRESA** anexada a este contrato. **LA EMPRESA** se abstendrá de expedir el paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por **EL AFILIADO**, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo. Igualmente, se abstendrá de expedir paz y salvo cuando se hayan generado demandas civiles.

de manera expresa por medio del presente instrumento PAGARÉ, que SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE pagará a la **TRANSPORTES SENDEROS S.A.S** o a su

orden, en sus oficinas de la ciudad de Medellín el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_ las siguientes cantidades: 1. Por concepto de capital, la suma de

moneda corriente. 2. Sobre la suma de la capital mencionada en el numeral primero de este pagaré, reconoceré intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizadas. Igualmente actuando en calidad de DEUDOR, por medio del presente escrito autorizo a **TRANSPORTES SENDEROS S.A** o a quien represente sus derechos, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en forma irrevocable y permanente para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré que he otorgado a su orden, cuando existan incumplimientos de cualquier obligación a mi cargo, de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) El lugar de pago será la ciudad donde se diligencie el pagaré, el lugar y fecha de emisión del pagaré serán el lugar y el día en que sea diligenciado por **TRANSPORTES SENDEROS S.A** y la fecha de vencimiento será el día siguiente al de la fecha de emisión. B) El monto por concepto de capital será igual al valor de capital certificado por la **TRANSPORTES SENDEROS S.A.S** correspondiente a todas las obligaciones exigibles a favor de **TRANSPORTES SENDEROS S.A.S**, de las que como otorgante sea deudor individual, conjunta o solidariamente, o de las que sea garante o avalista o de las que por cualquier motivo resulten a su cargo por concepto de cuotas de vinculación y/o afiliación, cuotas de administración; obligaciones contrádidas en virtud del presente contrato de vinculación y/o afiliación; provisiones y suministros que le haya efectuado **TRANSPORTES SENDEROS S.A** (combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor); pólizas de seguros, y otros costos administrativos; préstamos; avances de producto; valores cubiertos por **TRANSPORTES SENDEROS S.A.S** y relacionados con obligaciones laborales tanto del conductor como de guía acompañante, obligaciones de responsabilidad civil contractual o extracontractual o cualquier tipo de obligación económica, derivados de la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor especial; valores cubiertos por **TRANSPORTES SENDEROS S.A.S** por razón de infracciones al código nacional de tránsito o al estatuto de transporte en que haya incurrido el PROPIETARIO Y/O POSEEDOR o el conductor de su vehículo con ocasión o no, de la prestación del servicio; así como las que se deriven de lo expresado en las cláusulas décima cuarta, décima quinta y décima sexta, o las que tengan como origen lo estipulado en este contrato respecto a los pagos de salarios o prestaciones sociales del conductor del vehículo y/o dama acompañante; más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones por concepto de honorarios de abogados, gastos administrativos y de cobranzas, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses que sea permitido capitalizar. C) El monto por intereses causados y no pagados será el máximo establecido por la Ley tanto para los intereses de plazo como para los intereses de mora. D) En caso de incumplimiento o retardo frente a cualquiera de las obligaciones a cargo del OTORGANTE, **TRANSPORTES SENDEROS S.A.S** queda autorizada para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de las demás obligaciones de las que sea deudor, garante o avalista, individual, conjunta o solidariamente, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas en el pagaré. E) Así mismo el OTORGANTE, autoriza expresamente a diligenciar los espacios en blanco contenidos en el título PAGARÉ. EL OTORGANTE declara que ha recibido copia del título y de esta carta de instrucciones y que acepta el contenido total de los mismos. PARAGRAFO PRIMERO. **TRANSPORTES SENDEROS S.A.S** se abstendrá de expedir el paz y salvo cuando existan las obligaciones no canceladas por EL AFILIADO,

hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo. **VIGÉSIMA TERCERA:** AUTORIZACION DE CONSULTA, VERIFICACION Y REPORTE DE LA INFORMACION EN LAS CENTRALES DE RIESGO: EL AFILIADO autoriza a SENDEROS o a la entidad que mi acreedor delegue para representarlo, previo a la relación contractual y de manera irrevocable, escrita, expresa, concreta, suficiente, voluntaria e informada, para que reporte la informacion comercial, crediticia, financiera y de servicios de la cual soy titular, referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias (independientemente de la naturaleza del contrato que les dé origen), igualmente podrá reportar mi comportamiento e historial crediticio, incluida la información positiva y negativa de mis hábitos de pago, y aquella que se refiera a la información personal necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de un crédito o celebración de un contrato, sea en general administrada y en especial: capturada, tratada, procesada, operada, verificada, transmitida, transferida, usada o puesta en circulación y consultada por terceras personas autorizadas expresamente por la ley 1266 de 2008, incluidos los Usuarios de la información. Con estos mismos alcances, atributos y finalidad autorizo expresamente para que tal información sea consultada y reportada en la Base de Datos PROCREDITO operada por FENALCO o cualquier otra similar. De la misma manera autorizo a FENALCO, como operador de la Base de Datos PROCREDITO para que la misma sea transferida y transmitida a usuarios, lo mismo que a otros operadores nacionales o extranjeros que tengan la misma finalidad o una finalidad que comprenda la que tiene PROCREDITO. Declaro que he leído y comprendido a cabalidad el contenido de la presente Autorización, y acepto la finalidad en ella descrita y las consecuencias que se derivan de ella. Con la suscripción del presente contrato EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR certifica que los datos personales suministrados, son veraces, completos, exactos, actualizados, reales y comprobables. Por tanto, cualquier error en la información suministrada sera de su única y exclusiva responsabilidad, lo que exonera a FENALCO de su responsabilidad ante las autoridades judiciales y/o administrativas

**VIGÉSIMA CUARTA:** SOLUCION DE CONFLICTOS las partes acuerdan que toda controversia surgida en virtud del presente contrato será dirimida por medio de conciliación extrajudicial en derecho que se deberá realizar en centro de conciliación autorizado conforme a la Ley 640 de 2001.

**VIGÉSIMA QUINTA:** RECOLECCION Y TRAMITE DE DATOS PERSONALES- mediante la suscripción y firma de este contrato acepto como AFILIADO que los datos de carácter personal que he facilitado de manera verbal o escrita y a través de los documentos entregados sean objeto de tratamiento en los términos de la Ley 1581 de 2012 y demás normas que regulen la materia para que sean incorporados en sus bases de datos o archivos, con la finalidad que se determina a continuación y hasta que manifieste mi interés de finalizarla.

1- la información relacionada con mi nombre, apellido, domicilio, dirección electrónica, teléfono fijo y celular sean consultadas por terceras personas para fines estrictamente comerciales, administrativa y laborales y en caso de incumplimiento de mis obligaciones sea reportado a las centrales de riesgo.

2- también autorizo expresamente a recopilar y almacenar el número de cédula, huella, foto, nombre, apellidos, firma entre otros necesarios para desarrollar este contrato

Para ejercer los derechos de actualización, rectificación, cancelación sobre sus datos personales podrá dirigirse por correo electrónico a trámites@senderos.com.co. estableciendo como asunto el siguiente enunciado: DERECHO DE HABEAS DATA o de igual forma podrá dirigir su solicitud o reclamo a nuestra oficina.

El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes anteriormente.

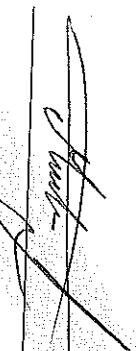
Para constancia se firma en original como aparece, en Medellín a los 05 días del mes de mayo del 2025

LA EMPRESA



JOHANNA KATHERINE HERRERA F.  
R.L. SENDEROS S.A.S

EL AFILIADO



ANDERSON ANDRES SEPULVEDA JIMENEZ  
CC.: 1152198995

*Sebastian C.*  
SEBASTIAN EUSSÉ HENAO  
CC: 1000899273

